

NORMATIVA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
(Aprobada en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013)

Ámbito de aplicación: La presente normativa es aplicable a todos los estudios oficiales de la Universidad Autónoma de Madrid. A través de ella se regula la evaluación de todas las asignaturas de estos estudios, incluyéndose la evaluación académica del Prácticum o prácticas profesionales externas, el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster.

La evaluación de las competencias que progresivamente van alcanzando los estudiantes constituye un pilar fundamental del propio proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación del trabajo de los estudiantes debe plantearse de forma rigurosa y debe guiarse por criterios de justicia, transparencia y objetividad, según lo establecido en el art. 83.g de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. La Universidad apuesta por el establecimiento de procedimientos de evaluación del aprendizaje rigurosos, cuya aplicación refleje de forma altamente fiable y válida el nivel de competencias adquirido progresivamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Derechos y deberes

1.1. El docente tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial.

1.2. El estudiante tiene derecho a ser evaluado de las competencias alcanzadas en relación con los conocimientos, habilidades y aptitudes académicas contemplados en todas y cada una de las asignaturas en las que está matriculado, de acuerdo con lo especificado en las correspondientes guías docentes.

1.3. El estudiante debe abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

1.4. El docente debe fomentar una evaluación continua, entendida como una herramienta de responsabilidad compartida entre el profesor y el estudiante, y un proceso que tenga presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje.

Artículo 2. Deberes de información

2.1. El centro garantizará que, en su *web*, el estudiante disponga de las guías docentes actualizadas de las asignaturas en las que puede matricularse, y siempre antes de la apertura del período de matrícula en cada curso académico.

2.2. En las guías docentes, aprobadas por las juntas de centro, se informará al estudiante de los procedimientos o las pruebas de evaluación previstos, la contribución de estos elementos en la calificación final y los criterios que serán contemplados para llevar a cabo dicha evaluación, tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria. Asimismo, se establecerá la programación

general de la asignatura, incluyendo un cronograma orientativo.

2.3. Si, por causa de fuerza mayor, la programación de evaluación no pudiera realizarse tal y como estaba prevista en la guía docente, el centro establecerá una nueva programación e informará a los estudiantes de los cambios, procurando minimizar los inconvenientes que estos pudieran ocasionar.

2.4. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, prevalecerá lo establecido en esta última.

2.5. Si una asignatura se encontrase sin docencia por modificación o extinción del plan de estudios, se informará a los estudiantes al inicio del curso académico sobre los criterios de evaluación, de acuerdo con la última guía docente de la asignatura o, en su caso, los que determine el departamento responsable.

CAPÍTULO II: DESARROLLO, REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Desarrollo de las pruebas

3.1. Durante la realización de la prueba de evaluación, el docente podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, los cuales deberán acreditar su identidad con el carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento suficiente a juicio del evaluador.

3.2. Una vez finalizada la prueba de evaluación, el estudiante tiene derecho a que se le entregue un justificante de haberla realizado, que será sellado y firmado por el evaluador.

3.3. Cuando un docente compruebe en un estudiante conductas o actos incompatibles con la probidad y la ética en el desarrollo de una prueba de evaluación, podrá solicitar al rector la incoación de expediente informativo. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe emitido por el centro.

3.4. Cuando un estudiante, por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados u otras causas relevantes debidamente justificadas a través de documentación acreditativa, no pueda acudir a una prueba de evaluación programada, tendrá derecho a realizar otra equivalente en día y hora diferentes, o que se adopte otra medida que no cause perjuicio a su evaluación global.

Artículo 4. Registros

4.1. El docente deberá tener un registro de los estudiantes que han participado en las pruebas de evaluación.

4.2. Debe quedar constancia por escrito de toda prueba de evaluación calificable, de manera que permita su revisión cuando proceda. En caso de realizarse una prueba de evaluación oral cuya nota máxima suponga el 40% o más de la calificación final, esta será pública para el resto de los estudiantes matriculados en la asignatura y defendida ante una comisión evaluadora, que dejará constancia por escrito de las motivaciones de la calificación obtenida por el estudiante.

Artículo 5. Custodia y conservación de documentos

5.1. Los docentes deberán conservar las pruebas, así como otros documentos de evaluación en los que se base su calificación, hasta la finalización del curso académico siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiera interpuesto reclamación o recurso, los documentos antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o el recurso sea firme.

5.2. El uso distinto al académico o la publicación total o parcial de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá ser conforme con lo dispuesto en la legislación vigente en materias de propiedad intelectual y de protección de datos.

5.3. Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida la calificación o la revisión de las mismas, se adoptarán las medidas necesarias para completar la evaluación de los estudiantes afectados o, en caso necesario, se procederá a la repetición de la prueba.

CAPÍTULO III: DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN

Artículo 6. Calendario de pruebas finales de evaluación

6.1. Las pruebas finales de evaluación, tanto de la convocatoria ordinaria como extraordinaria, habrán de realizarse en los periodos establecidos en el calendario académico que cada año apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad.

6.2. La programación de fechas y franjas horarias concretas para pruebas finales de evaluación será acordada por los órganos competentes de cada centro con la participación de los estudiantes, y siempre antes del periodo de matriculación.

6.3. Las juntas de centro aprobarán la programación de pruebas finales de evaluación para el curso académico siguiente.

6.4. Se evitará que un estudiante sea convocado a pruebas finales de evaluación de distintas asignaturas del mismo curso y titulación en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 7. Convocatoria de una prueba final de evaluación

7.1. Cuando esté previsto en la guía docente la realización de una prueba final de evaluación, el docente o responsable en cada centro publicará la convocatoria, indicando la hora y el lugar de la misma, al menos con tres semanas de antelación con respecto a la fecha de realización. Deberá especificar el tipo de prueba, la duración aproximada y los materiales necesarios para su correcto desarrollo.

Artículo 8. Modificaciones de las fechas de las pruebas finales de evaluación

8.1. Cuando un estudiante no pueda acudir a una prueba final de evaluación por causas suficientes y debidamente justificadas mediante documentación acreditativa o por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados, podrá solicitar la modificación de la fecha de la misma al docente o docentes responsables de la asignatura, según lo dispuesto en el artículo 3.4 de esta misma normativa.

8.2. En caso de negativa del docente a modificar la fecha de evaluación o discrepancia entre este y el estudiante en relación con la fecha alternativa, corresponderá la decisión a la dirección del departamento responsable de la asignatura o del coordinador de la misma y, en instancia superior, al centro.

8.3. La coincidencia de pruebas finales de evaluación en el mismo día y la misma sesión de mañana o de tarde, debe considerarse causa suficiente para que el estudiante afectado solicite la modificación de la fecha de alguna de las pruebas coincidentes al menos con quince días hábiles de antelación.

8.4. En cualquier caso, los docentes implicados en casos de coincidencia de pruebas finales de evaluación deberán facilitar el cambio de fecha. De no haber acuerdo entre los docentes implicados decidirá el centro, que dará prioridad a las asignaturas de formación básica y obligatorias sobre las optativas, y a estas sobre las transversales. Tendrán también preferencia las asignaturas de curso inferior sobre las del curso superior.

CAPÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 9. Publicación

9.1. Antes o durante la realización de la prueba de evaluación, el docente señalará la fecha prevista en que se comunicarán o publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo el docente no pudiera informar en el día previsto, deberá indicar una nueva fecha. En cualquier caso, las calificaciones finales deberán publicarse con la suficiente antelación para llevar a cabo la revisión con anterioridad al cierre de actas.

9.2. Cuando la participación o superación de una prueba dependa de calificaciones obtenidas previamente en otras según lo dispuesto en la guía docente de la asignatura, estas deberán comunicarse a los estudiantes con la suficiente antelación a la fecha de la realización de la prueba mencionada.

9.3. La publicación de las calificaciones se realizará preferiblemente usando los medios informáticos institucionales disponibles. Además, podrán utilizarse los tableros habilitados al efecto.

9.4. Las calificaciones se publicarán, en todo caso, vigilando que se cumpla la normativa legal vigente, especialmente en lo relativo a la protección de datos.

Artículo 10. Revisión

10.1. En la publicación de las calificaciones finales, el docente hará constar el día y hora de la revisión de la evaluación, dejando un plazo de al menos dos días hábiles entre la fecha de la publicación y aquella en la que se inicie la revisión. En el caso de calificaciones no finales, el docente facilitará la revisión de las pruebas correspondientes con la antelación suficiente, sobre todo cuando de ellas dependa la participación o superación de otra prueba de evaluación.

10.2. Durante la revisión, cada estudiante tendrá acceso a los documentos en que se base su evaluación para recibir una justificación razonada de su calificación por parte del docente o tribunal evaluador.

10.3. La revisión será efectuada por el docente encargado de la corrección de la evaluación. En el caso de que hayan participado varios profesores, cada docente revisará la parte que le corresponda.

Artículo 11. Reclamaciones contra las calificaciones finales

11.1. Si, tras la revisión de todas las pruebas de evaluación que contribuyen a la calificación final, el estudiante estuviera en desacuerdo con las correcciones y la nota obtenida en la asignatura, podrá plantear una reclamación que deberá ser motivada y por escrito, ante la dirección del departamento al que pertenece el docente responsable o el coordinador de la materia, con copia al decanato o dirección del centro. En el caso específico de la asignatura de Trabajo de Fin de Máster, las reclamaciones serán dirigidas a la comisión de coordinación de dicho máster en los mismos términos indicados anteriormente.

11.2. La reclamación se presentará en el plazo de cinco días hábiles contados desde aquel en que se efectuó la última revisión. En todos los casos, el estudiante deberá indicar qué prueba o pruebas de evaluación son objeto de revisión.

11.3. La dirección del departamento o, en su caso, la comisión de coordinación del máster nombrará un tribunal de reclamación para la revisión de la prueba o las pruebas de evaluación y de la calificación obtenida, que estará formado por tres docentes del área correspondiente u otras afines y que excluirá a aquellos que evaluaron al estudiante.

11.4. El tribunal de reclamación deberá resolver en el plazo máximo de doce días hábiles contados desde aquel en que se presentó la reclamación.

11.5. El tribunal de reclamación hará constar su decisión en un acta motivada que la dirección del departamento o la coordinación del máster deberá comunicar a los interesados y remitir a la administración del centro para que, en su caso, se proceda a efectuar la modificación oportuna del expediente académico.

11.6. Contra el acuerdo del tribunal podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación al interesado, y así se hará constar en el propio acuerdo. La resolución de ese recurso corresponderá al Rector o la persona en quien delegue, quien comunicará su decisión al interesado, así como al departamento y al centro implicados.

Disposiciones adicionales

Todo lo contenido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, de acuerdo con lo contenido en la legislación vigente y en todo lo previsto en el Estatuto del Estudiante Universitario. En todo caso, se evitará cualquier discriminación por este motivo.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente normativa.

Disposición final única

La presente normativa entrará en vigor a todos sus efectos a partir del curso académico 2013-2014 tras su aprobación en Consejo de Gobierno. Una vez aprobada, se publicará en la web oficial de la universidad y se realizará una comunicación electrónica dirigida a los miembros de la comunidad universitaria para su público y general conocimiento.